



REQUISITOS PRINCIPALES Y ETAPAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, TÉCNICOS Y AUXILIARES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS- 2019

1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los postulantes profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, deberán solicitar su nombramiento, según formato adjunto (Anexo 1), manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, así como los documentos señalados en el numeral siguiente.

La solicitud tiene calidad de declaración jurada y deberá ser presentada por Trámite Documentario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de acuerdo al cronograma publicado de la convocatoria.

2. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

El interesado deberá presentar sus documentos, el cual sirva para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el proceso de nombramiento, dentro del plazo expresado en el cronograma; de acuerdo a lo siguiente:

- Copia simple del DNI vigente.
- Copia simple en ambas caras según corresponda:

o Título profesional : Profesionales de la Salud

Título técnico superior : Profesional Técnico de la salud

Auxiliar asistencial : certificado de estudios

- Copia simple de la constancia de SERUMS o SECIGRA, según corresponda.
- Ficha de postulante (Anexo 2).
- Declaración Jurada (Anexo 3).
- Habilidad profesional original vigente
- Constancia de trabajo (u otro que acredite vínculo laboral)

Postulante puede adjuntar a la solicitud de nombramiento, su <u>currículo vitae actualizado y</u> <u>documentado</u>, que complemente el existente en la Unidad Ejecutora, que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y complementarios del proceso de nombramiento.

3. ETAPA DE EVALUACIÓN

3.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

En esta etapa se revisarán los expedientes, verificando el cumplimiento de los requisitos, para acceder al nombramiento, siempre que cumplan con:









- a) Haber tenido vínculo laboral en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, es decir al 13 de setiembre de 2013.
- b) Tener nacionalidad peruana.
- c) Acreditar con copia simple del título profesional o título técnico o certificado, ser profesional de la salud, técnico o auxiliar asistencial de la salud, según corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1153.
- d) Haber culminado el SERUMS o SECIGRA, según corresponda, acreditada con copia de la Resolución correspondiente, antes de la vigencia del Decreto Legislativo 1153.
- e) No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, acreditándose con declaración jurada (Anexo 3).
- f) No registrar antecedentes penales por delito doloso, acreditada con Declaración Jurada (anexo3).
- g) No encontrarse con inhabilitación vigente para ejercer la función pública, acreditándose con declaración jurada (Anexo 3).
- h) No contar con inhabilitación vigente para el ejercicio de la profesión, acreditándose con declaración jurada (Anexo 3).
- No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delito Doloso (REDERECI), acreditándose con declaración jurada (Anexo 3).
- j) No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. (REDAM), o en su defecto, acreditar el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva o la autorización del descuento por planilla, o por otro medio de pago, del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos (Anexo 3).
- k) Haber efectuado su ingreso a la Unidad Ejecutora mediante concurso público de méritos, con excepción del personal beneficiado con lo establecido en el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057.







La verificación de los requisitos complementarios a que se refiere el artículo siguiente se realiza únicamente respecto de los postulantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos.

3.2. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO

El personal de la salud debe reunir los requisitos y/o atributos propios del puesto en el cual solicita ser nombrado, por lo que se verificará el cumplimiento de los contenidos del <u>Perfil de</u> <u>Puesto aprobado</u>:

- a) Formación académica.
- b) Habilitación profesional de ser el caso.
- c) Experiencia laboral general.

Para el caso de la <u>experiencia laboral general</u>, el personal de la salud debe demostrar como Mínimo:

- Profesionales de la salud: 2 años.
- Técnicos y auxiliares asistenciales: 1 año.

En ambos casos se considera como experiencia laboral general, el tiempo en el ejercicio de la profesión o carrera (indistintamente del régimen laboral o modalidad contractual en el que fue contratado); teniendo como <u>fecha de corte para el cómputo</u>, la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 032-2015/SA, esto es al **02 de octubre del 2015.**

Para efectos del cómputo de la experiencia laboral general, se contabiliza el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) remunerado y equivalente, así como el Residentado Médico y el Residentado Odontológico en el sector público, en caso corresponda.

Para los casos de discontinuidad de servicio, se suma el tiempo efectivo de trabajo y/o servicios asistenciales prestados en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Para la acreditación de la experiencia laboral general, esta puede ser realizada mediante la presentación de copia de los contratos, constancias o certificados de trabajo, emitidas por la Oficina de Recursos Humanos y/o la Oficina de Administración de la entidad, según corresponda a la naturaleza del vínculo contractual, con indicación de fecha de inicio y término.









La presentación de documentación falsa o adulterada para acreditar los requisitos establecidos en el presente Reglamento, corroborada por la unidad ejecutora antes de la publicación de los resultados, autoriza a la misma a retirar al postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

4. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Efectuada la verificación de los requisitos mínimos y requisitos del perfil del Puesto aprobado, la Comisión de Nombramiento elaborará el listado de Personal de la salud contratado por servicios personales, en orden alfabético del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

La publicación de las listas se realizará en un lugar visible de la entidad y/o a través del portal electrónico de la Institución y todos los medios de difusión existentes en la Entidad.

La Publicación de resultados finales, se deberá hacer en estricto orden de prelación, una vez concluido los plazos para los reclamos y apelaciones si fuere el caso.

5. IMPUGNACIONES

Las impugnaciones se realizarán al final del proceso, de acuerdo a lo siguiente:

Reconsideración.-

Ante los resultados, el personal de la salud contratado podrá presentar el recurso de reconsideración ante la Comisión de Nombramiento INEN, de acuerdo al cronograma después de publicados los resultados, debiendo resolver en el plazo programado, mediante decisión debidamente fundamentada.

Apelación.-

Las apelaciones se interpondrán al no considerar aceptable las decisiones de la Comisión de Nombramiento, luego de su pronunciamiento, debiendo ser presentada ante dicha Comisión según cronograma, quienes elevarán ante la Comisión de apelación con los antecedentes correspondientes. La comisión de apelación deberá resolver el recurso según cronograma.

6. PERSONAL NO COMPRENDIDO EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO

No se encuentra comprendido el personal de salud que labora en el sector público en los siguientes casos:









- Los profesionales médicos cirujanos contratados del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana (Residentado Médico).
- Los profesionales contratados para realizar el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS)
- 3. El personal de la salud contratado bajo la modalidad de suplencia temporal.
- 4. El personal de la salud del Seguro Social de Salud EsSalud, el Seguro Integral de Salud- SIS y la Superintendencia Nacional de Salud SUSALUD.
- 5. Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, contratados por proyectos de inversión, consultorías si es el caso, u otras modalidades que impliquen una prestación independiente o autónoma de servicios.
- 6. Personal contratado que no ingresó por concurso público de méritos.
- 7. Personal que estén ocupando puestos administrativos, fuera del ámbito de competencia del Decreto Legislativo 1153.

Los detalles adicionales del Reglamento de la Ley N° 30957 se encuentran consignados en el **Decreto Supremo N° 025-2019-SA.** https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-de-la-ley-n-30957-ley-que-autoriza-decreto-supremo-n-025-2019-sa-1822703-7/

LA COMISIÓN



